



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 3052468031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0121

Venadillo Tol., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00043**-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
PROCEDENCIA: COMISARIA DE FAMILIA DE VENADILLO
NNA: J.A.L.T
TRÁMITE: ASUME CONOCIMIENTO

Por ser competente este juzgado para conocer el asunto, se ASUME EL CONOCIMIENTO del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del NNA J.A.L.T, procedente de la Comisaria de Familia de Venadillo – Tolima, por haber perdido competencia para continuar con el trámite del proceso, por vencimiento del término a que hace alusión los artículos 100 y 103 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por cuanto la Comisaria de Familia de la localidad, perdió competencia, se ordena notificarle el presente auto al señor Personero Municipal para efectos de lo establecido en la norma antes citada.

Así mismo, y en aras de continuar con el trámite respectivo, se ordena lo siguiente:

1. Notificar la presente decisión a las partes, esto es, a la progenitora del NNA señora de iniciales G.Y.T. para los efectos pertinentes.
2. Oficiarse a la Comisaria de Familia de Venadillo – Tolima, para que, en el evento de contar con el expediente físico de las diligencias de la referencia, remita de manera inmediata y a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, y si cuenta con él, el expediente físico de restablecimiento de derecho del adolescente J.A.L.T.
3. Mantener la medida provisional adoptada por la Comisaria de Familia de Venadillo, en el auto de apertura de fecha 13 de julio de 2021, esto es, la consistente en HOGAR GESTOR para el NNA J.A.L.T, previo el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el PACTO FAMILIAR y

seguimientos que se la realicen, por parte del equipo interdisciplinario para la verificación pertinente.

4. De otra parte, y por secretaría dese cumplimiento, al cumplimiento al numeral 11 del auto de apertura, en cuanto a correr traslado a los representantes legales y/o interesados dentro de este trámite, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer.
5. Una vez efectuado lo anterior, y vencido el término a que se hace alusión, por secretaria ingresen inmediatamente las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.
6. Téngase como pruebas las practicadas por la Comisaría de Familia de Venadillo – Tolima.
7. Así mismo y en aras de agotar el debate probatorio, se reafirman las siguientes dispuestas en el auto de apertura y se decretan de oficio las siguientes:
 - 7.1 Practíquese interrogatorio de parte a los representantes legales y garantes actuales del adolescente, esto es, a la señora G.Y.T y señor A.R., quienes deberán comparecer el día y la hora que señale el Despacho para la audiencia de pruebas y fallo.
 - 7.2 Se dispone que, a través del grupo interdisciplinario adscrito a la Comisaría de Familia, se realice prueba y/o entrevista psicológica al niño de iniciales J.A.L.T para determinar la salud emocional, desempeño de roles, figuras paterna y materna, características de personalidad. Se advierte que la valoración al menor deberá realizarse por separado sin presencia de acompañante.

En igual sentido, se efectuará valoración psicológica a sus progenitores y garantes de los adolescentes, esto es, a la señora G.Y.T y A.R, frente a sus condiciones personales, para el cuidado del adolescente y el restablecimiento de sus derechos.

Una vez realizada la experticia el especialista asignado por la entidad deberá remitir a este Despacho el dictamen indicando las pautas seguidas al caso, recomendaciones y/o riesgos del adolescente al interior de su hogar.

El informe deberá ser arrimado para efectos de su traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación realizada por esta autoridad.

8. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, de manera inmediata, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informe las instituciones idóneas para brindarle el tratamiento y apoyo integral al adolescente J.A.L.T, de acuerdo a su discapacidad cognitiva, conforme la última valoración rendida por el equipo técnico según la historia de atención que obra en el plenario.
9. Oficiase a la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, para que informe con destino a este proceso, si actualmente maneja programas de atención dirigidos a niños, niñas y adolescentes, con discapacidad cognitiva y escasos recursos económicos.
10. Oficiase al Director Regional Tolima, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, a más tardar, en el término de tres (3) días, proceda a designar defensor de familia para el presente asunto, como quiera que el comisario de familia de esta municipalidad perdió competencia.
11. Por secretaría líbrese oficioso a la Procuraduría General de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 100 parágrafo 2º parte final del C.I.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.